

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Código: S431-16-PES-001-2.2

Elaborado: 23/10/2025

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Índice

1. Objeto	4
2. Ámbito de aplicación.....	4
3. Documentación de referencia.....	4
3.1. Normativa Externa.....	4
3.2. Documentación Interna.....	4
4. Publicación en el AIP.....	4
4.1. Definiciones	5
4.2. Trámites con el AIS para aeródromos (AD)	5
4.3. Trámites con el AIS para deporte aéreo y actividades recreativas (ENR 5.5)	6
4.4. Calendario.....	8
4.5. Retirada de aeródromos restringidos y actividades deportivas del AIP y Guía VFR8	
5. Publicación en la Guía VFR España.....	8
6. Anexos	9

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

1. Objeto

El objeto del presente procedimiento es el de establecer los criterios y normas que rigen la publicación de datos sobre aeródromos, helipuertos y campos de vuelo en los productos del AIS España: AIP y Guía VFR.

Así mismo se describen los trámites a llevar a cabo con el proveedor AIS para la publicación.

2. Ámbito de aplicación

Datos de aeródromo, helipuerto o campos de vuelo, incluyendo cartas, que se quieran publicar en el AIP o Guía VFR.

3. Documentación de referencia

3.1. Normativa Externa

- Anexo 15 de la OACI y Documentos relacionados
- Anexo 14 de la OACI y Documentos relacionados
- Reglamento (UE) 2017/373
- Apartado sobre aeródromos de la web de AESA (<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/aeropuertos>)

3.2. Documentación Interna

- Procedimiento de notificación de datos a publicar por el AIS (S431-13-PES-001)

4. Publicación en el AIP

Lo aeródromos y helipuertos pueden clasificarse según su uso en:

- Públicos (certificados o verificados)
- Restringidos
- Eventuales

NOTA: La página web de AESA describe detalladamente las diferencias y requisitos aplicables

El contenido mínimo de información a publicar en el AIP para aeródromos o helipuertos de uso público consiste en:

- Ficha de aeródromo o helipuerto.
- Plano ADC o HELC completos, o con planos PDC o GMC de detalle si fuese necesario.
- Plano AOC.

Otros requisitos para aeródromos o helipuertos públicos relacionados con la información aeronáutica:

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

- Todo aeródromo o helipuerto público debe prestar o tener delegado los servicios de información previa al vuelo y de gestión de planes de vuelo.
- La publicación en el AIP implica que el aeródromo o helipuerto debe contar con la capacidad para la notificación al AIS de circunstancias de importancia operacional que deban ser publicadas por NOTAM, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo 15 de la OACI.

Para aeródromos o helipuertos restringidos o eventuales que hayan sido autorizados por los organismos competentes (AESA o las Comunidades Autónomas¹ con competencias transferidas), se publicará en el AIP:

- AD 1.3: su nombre, localización con coordenadas y gestor.
- ENR 5.5: las actividades deportivas autorizadas en el aeródromo (indicando el aeródromo en el que tienen lugar).
- GEN 2.4: el indicativo de lugar del aeropuerto (que asignará el AIS)
- ENR 1.10: la oficina ARO asociada para la tramitación de Planes de Vuelo aeropuerto (que asignará el AIS)

(Áreas promulgadas) Otro tipo de localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas que hayan sido autorizadas o aprobadas por CIDETRA, AESA o las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, lo que corresponda, se publicarán en el apartado ENR 5.5 del AIP indicando la actividad, localización con coordenadas, límites verticales, gestor con método de contacto y observaciones.

La publicación de una actividad en el ENR 5.5 no implica derecho de uso ni restricciones particulares sobre el espacio aéreo, y se hace únicamente de cara a alertar al resto de usuarios del espacio aéreo sobre una actividad que se realiza de forma recurrente en un lugar determinado. Tampoco implica autorización para la actividad, que debe ser obtenida con antelación a su publicación (o estar autorizada per se). (ver más adelante en el apartado de trámites).

4.1. Definiciones

El gestor del aeródromo o actividad es la persona física o jurídica que gestionará las operaciones en la infraestructura o localización, a quien se otorgan por parte de la autoridad las resoluciones de cumplimiento de las normas técnicas y la autorización de apertura al tráfico o de realización de la actividad.

El titular es la persona física o jurídica que ostente la propiedad o el derecho sobre la infraestructura y, salvo excepciones particulares, no envía datos al AIS.

4.2. Trámites con el AIS para aeródromos (AD)

El responsable del envío de datos a publicar por el AIS es el gestor del aeródromo.

Para su publicación, el aeródromo o helipuerto debe disponer del correspondiente certificado, verificación o autorización del organismo competente (AESA o la Comunidad Autónoma correspondiente si tiene transferidas las competencias, en cuyo caso AESA emite un informe previo).

¹ Comunidades autónomas (CCAA) con competencias transferidas (ver listado actualizado en este [enlace](#)): Aragón, Cataluña ([enlace](#)), Madrid ([enlace](#)) y Valencia

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Si no se dispone del certificado o informe de verificación firme, pero el proceso se encuentra en curso y existe acuerdo formal con el organismo competente (AESA o con la Comunidad Autónoma correspondiente y con AESA para la remisión del informe), se podrá iniciar la publicación en el AIP siempre que en el acuerdo se disponga de:

- un calendario real de forma que se obtenga el certificado, verificación o autorización antes de entrar en vigor la publicación.
- y planos de la configuración final de la instalación en proceso de certificación o verificación.

Toda la información para publicar en el AIP habrá pasado o estará en proceso de pasar los trámites administrativos vigentes necesarios para la certificación o verificación, incluidos en su caso la ponencia de la Comisión Interministerial (CIDETRA)

La publicación en el AIP implica la aceptación de determinados compromisos por parte del originador de datos, relacionados con las normas establecidas para el servicio AIS en el Anexo 15 de la OACI y las derivadas de los reglamentos europeos (principalmente el Reglamento 2020/469).

Para los aeródromos públicos la aceptación formal de estos compromisos se sustancia en la firma de un protocolo de coordinación en el envío de datos a publicar por el AIS con el proveedor de servicio AIS, y en el cumplimiento de los procedimientos asociados («Procedimiento de Notificación de datos a publicar por el AIS - S431-13-PES-001» y formatos de intercambio de datos).

Para los aeródromos restringidos y eventuales, la aceptación formal de estos compromisos se sustancia por parte del gestor a través de la resolución del organismo competente y su vinculación al envío de los datos, con los parámetros de calidad requeridos, para publicación en el AIP.

Por ejemplo, AESA dispone de una Guía al respecto: Guía para la comunicación de datos, de las infraestructuras aeronáuticas de uso restringido, a publicar por el servicio de información aeronáutica (AIS)

<https://www.seguridadaaerea.gob.es/es/ambitos/aeropuertos/aerodromos-helipuertos-de-uso-restringido/material-guia-de-aesa>

Cuando se produzca un cambio de gestor, para su actualización en el AIP éste deberá enviar comunicación al AIS junto con la confirmación de ese cambio coordinada con el organismo competente.

La publicación de procedimientos de vuelo y espacios aéreos asociados al aeródromo estará supeditada a su aprobación por AESA y por CIDETRA, respectivamente.

Para los aeródromos públicos, adicionalmente se debe establecer un contrato entre el operador aeroportuario y el proveedor AIS que recoja las condiciones de los servicios prestados.

Para iniciar el proceso se debe remitir una solicitud al proveedor AIS (ais@enaire.es).

4.3. Trámites con el AIS para deporte aéreo y actividades recreativas (ENR 5.5)

En caso de que el gestor de aeródromo o actividad haga llegar directamente información a publicar sobre actividades en el AIP del ENR 5.5, el AIS solicitará confirmación y visto bueno de dicha solicitud a la autoridad competente, previamente a su publicación.

Se debe cumplir la legislación y procedimientos administrativos establecidos para la aprobación del establecimiento de una actividad antes de su remisión al AIS para su publicación.

Solo se publicarán emplazamientos de actividades deportivas en el ENR 5.5 cuando sean localizaciones usadas habitualmente. Si se requiere coordinación para una actividad esporádica se debe dirigir la petición al

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

COP (cop@enaire.es). (Por ejemplo, para una competición de aerodelismo de unos días de duración al año)

Para campos que se encuentren dentro de espacio aéreo controlado o FIZ, se presentarán evidencias de que se han realizado las gestiones adicionales oportunas con el proveedor ATS afectado (por ejemplo, estudio de compatibilidad de espacio aéreo, carta operacional ATS y/o estudio de seguridad) o en su caso justificará la no necesidad de la misma con la conformidad de la dependencia ATS correspondiente.

Las actividades deben haberse coordinado con todas las instalaciones cercanas en especial cuando la actividad esté dentro de su área de protección UAS.

Al igual que en el caso anterior, si el campo se encuentra dentro del radio de influencia de un aeródromo, también se deberá presentar el documento de acuerdo/coordiación pertinente con el gestor aeroportuario de las instalaciones.

Los datos deberán ser enviados por el gestor del campo o localización en la que se realiza la actividad utilizando el formulario en el Anexo II adjunto con el resto de documentación requerida:

VUELO SIN MOTOR

Solo puede darse de alta una nueva actividad si la localización es un aeródromo restringido y está autorizada en esa instalación.

ULTRALIGEROS

Solo puede darse de alta una nueva actividad si la localización es un aeródromo restringido y está autorizada en esa instalación.

AEROSTACIÓN

Solo puede darse de alta una nueva actividad si la localización es un aeródromo restringido y está autorizada en esa instalación.

SALTO EN PARACAÍDAS

Se publicarán en el ENR 5.5 como Zonas Promulgadas para salto en paracaídas. Puede consultar el siguiente enlace donde encontrará el Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Descenso en Paracaídas de carácter civil.

<https://www.mitma.gob.es/aviacion-civil/informacion-de-procedimientos/procedimientos>

CAMPO DE AERODELISMO y CAMPOS RPAS (AERONAVES CONTROLADAS POR CONTROL REMOTO) PROFESIONALES

Si se encuentra en la Comunidad de Madrid, requiere regularización o autorización por parte de la Comunidad de Madrid.

Para otras localizaciones, se requiere evidencia de inscripción en la Federación de Deporte Aéreo o autorización de la Comunidad Autónoma, AESA o autoridad local (de la que disponga).

PARAPENTE/PARATRIKES/PARAMOTORES U OTRAS ACTIVIDADES

Requieren autorización para publicar por parte de la DGAC.

La PNA trabaja en definir un procedimiento similar a las áreas de salto en paracaídas.

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Cuando la actividad se realice en las instalaciones de un aeródromo restringido ya publicado en el AIP AD 1.3, se publicará siempre en el ENR 5.5 con las mismas coordenadas que el AD, a no ser que las coordenadas aprobadas para la actividad difieran de éstas, en cuyo caso, se publicarán las coordenadas, límites laterales y verticales aprobados por CIDETRA para dicha actividad.

4.4. Calendario

La publicación de un aeropuerto público supone de forma efectiva su inclusión como nuevo en el AIP (ficha y cartas nuevas). Para estos casos OACI recomienda su publicación en un doble ciclo AIRAC, lo cual implica que la información debe estar disponible en la División de Información Aeronáutica al menos 112 días antes de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Puede consultarse un calendario con las fechas establecidas por OACI para la entrada en vigor de la información en el AIP, en la Circular -AIC- sobre «tramitación y remisión de la información aeronáutica al AIS-España», disponible en aip.enaire.es.

4.5. Retirada de aeródromos restringidos y actividades deportivas del AIP y Guía VFR

Se procederá a eliminar un aeródromo restringido o una actividad deportiva del AIP y Guía VFR solamente cuando lo indique la autoridad competente (ya sea CIDETRA {a través de DGAC}, AESA o la Comunidad Autónoma con competencias transferidas)

En los casos en los que:

- Contactado el gestor / titular del campo indique que no está en uso
- Después de tres meses en los que intentando contactar con el gestor/titular no fuese posible que confirmase los datos publicados o identificarle.

Se comunicará a la autoridad competente para que se valore si iniciar los trámites de cara a retirarse.

5. Publicación en la Guía VFR España

Aparte de los datos y cartas relativas a aeródromos o helipuertos públicos, para el resto de aeródromos se podrán publicar en la Guía VFR España datos y cartas relativas a:

- aeródromos restringidos publicados en el AIP,
- instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas.

El gestor remitirá los datos a publicar en la Guía VFR conforme al formulario en el Anexo I.

Los datos sobre la instalación pueden ser proporcionados para ser publicadas en la Guía VFR España, ya sea:

- A través de un estudio topográfico que se haya realizado,
- a través de un croquis proporcionado por el gestor que el servicio de cartografía de ENAIRe, si es viable, tratará haciendo uso de la cartografía y orto imágenes disponibles.

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Se podrán publicar cartas visuales con las estructuras del espacio aéreo oficiales publicadas en el AIP y con aquellas referencias visuales (puntos en el terreno) y rumbos que se hayan establecido en las cartas de acuerdo con los proveedores ATS afectados o cercanos a la instalación.

6. Anexos

Para el envío de datos también puede usar la ficha disponible en el Anexo de la Guía AESA «Comunicación de datos, de las infraestructuras aeronáuticas de uso restringido, a publicar por el servicio de información aeronáutica (AIS)». En este caso no olvide incluir los datos de contacto a publicar en el AIP para su instalación, y si fuesen diferentes del contacto general, debe incluirse también el contacto a usar para coordinar operaciones de drones en las cercanías del aeródromo.

Otros formatos disponibles:

- Anexo I: formulario de envío de datos para aeródromo restringidos en Guía VFR (ver plantilla S431-16-PES-001-2.2 Anexo I)
- Anexo II: formulario de envío de datos para actividades deportivas (ver plantilla S431-16-PES-001-2.2 Anexo II)